



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-06-799-2009-80177-00 NI. 8075  
Condenado: Arveiro Valencia González  
C.C. 1.053.771.854  
Delito: Venta de estupefacientes  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 161  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

#### I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Arveiro Valencia González**.

#### II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, el 4 de junio de 2009 condenó al señor **Arveiro Valencia González**, a una pena de 32 meses de prisión y multa equivalente a 1.3 s.m.l.m.v., por haber incurrido en el delito de venta de estupefacientes.
2. Mediante audiencia pública celebrada el 18 de diciembre de 2014, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió a la sentenciada la libertad condicional por un periodo de prueba de 9 meses y 12 días, para lo cual suscribió acata de compromisos en esa misma fecha<sup>1</sup>.
3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

<sup>1</sup> Acta de compromisos a fl. 118 del Cuaderno de Ejecución de Penas, suscrita el 18 de diciembre de 2014.

## **2. De la liberación definitiva.**

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Arveiro Valencia González**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### **IV. RESUELVE:**

**1. Decretar la liberación definitiva** al señor **Arveiro Valencia González**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.771.854, en el proceso radicado bajo el No 17001-61-06-799-2009-80177-00 NI. 8075.

**2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Arveiro Valencia González**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.771.854, en el proceso radicado bajo el No 17001-61-06-799-2009-80177-00 NI. 8075.

**3. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Radicado: 17001-61-06-799-2009-80177-00 NI. 8075  
Condenado: Arveiro Valencia González  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 161

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales*

**4. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales

**5. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af067e2ef5fa1a7cd5625d3090b559ff563e07b68359799f983503c768e0d41**

Documento generado en 31/01/2024 05:04:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 17001-61-06-799-2009-80177-00 NI. 8075  
Condenado: Arveiro Valencia González  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 161

***Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales***

**Constancia de notificación:**

Arveiro Valencia González  
Condenado  
Cel. 3208054426

Dra. Clarisa Ortiz Márquez  
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya  
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona  
Secretario CSJEPMS